**Toluca; México a 23 de julio de 2019**

**DIPUTADA VIOLETA NOVA GÓMEZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, el que suscribe Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona al Código Penal del Estado de México, con sustento en lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Cámara de Diputados aprobó el pasado 19 de febrero con mayoría calificada, en lo general y en lo particular, el dictamen a la minuta que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ampliar el catálogo de delitos a los que el Ministerio Público podrá solicitar al juez la prisión preventiva oficiosa, cuando otras medidas cautelares no garanticen la presencia del imputado en el juicio.

Dicha reforma fue avalada con 377 votos a favor, 96 en contra y cinco abstenciones, posteriormente se envió a Legislaturas locales para concluir con los efectos previstos del artículo 135 Constitucional. La Minuta fue aprobada el 05 de marzo por unanimidad de los integrantes de la LX Legislatura mexiquense. La reforma, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo del presente año.

La reforma otorga mayores instrumentos que protegen los derechos y seguridad de las personas, esto ante la inseguridad e impunidad creciente que sufren los mexicanos, al ser rebasadas las instituciones.

Dentro de la competencia y facultades de la entidad se pretende prevenir y, en su caso, sancionar conductas graves e ilícitos que vulneran la seguridad en el territorio mexiquense, las cuales afectan el patrimonio, dañan a la niñez mexicana, atentan contra la vida de las mujeres y se hace mal uso de los recursos públicos.

Con la homologación a la reforma constitucional planteada, se busca la disminución de los delitos en la comisión de algunas conductas delictivas que claramente laceran la vida social e institucional; así como atender eficazmente los problemas de impunidad que se han arraigado en el Estado Mexicano.

La seguridad pública es un servicio del estado determinante para generar mejores condiciones de vida en la sociedad, donde todo gobierno debe tener la responsabilidad de implementar políticas pertinentes que garanticen la tranquilidad y la sana convivencia a toda la población.

A pesar de que la seguridad pública y la prevención del delito son ejes fundamentales en la agenda gubernamental, las acciones implementadas hasta el momento, se han caracterizado por la falta de eficiencia y eficacia, situación que ha permeado en cada uno de los sectores, ocasionando un descontento generalizado y la exigencia de resultados.

En el Estado de México se reportaron 159,635 delitos en el primer semestre del presente año, ubicando a la entidad en primer lugar a nivel nacional, con respecto del mismo periodo del año anterior creció la incidencia en 27,231 casos, a lo que hace a los feminicidios se registraron 42 en la entidad, 5 casos más que en los primeros seis meses anteriores, mientras que el robo a casa habitación paso de 3,486 a 4,114, es decir aumentaron 628 casos.

Los delitos que proponemos adicionar como delitos graves en el artículo 9 del Código Penal del Estado de México en base a la reciente reforma constitucional al artículo 19 son el feminicidio, fraude, delitos por hechos de corrupción, enriquecimiento ilícito y el de abuso de autoridad, puesto que estas acciones son de alto impacto que afectan gravemente la vida, libertad y dignidad de los habitantes, además de actuar conforme al reclamo social y atacar los actos derivados de la corrupción, que ha minado permanentemente la legitimidad de las instituciones.

Bajo estas consideraciones, es necesario aceptar que los resultados que hay, no son los deseados, ni los esperados; reconocer que siguen siendo insuficientes a la luz de la demanda ciudadana y que es preciso plantear soluciones urgentes.

La prisión preventiva oficiosa es una medida cautelar que tiene como objeto evitar que las personas imputadas puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social, la cual no se establece de manera arbitraria.

Mediante esta propuesta de reforma, sin contraponerse a un sistema de derechos humanos y a un Estado democrático de derechos pretende dar una vigencia real en nuestra entidad de la reforma constitucional, para que de forma decidida la autoridad pueda perseguir estos delitos que lastiman a los mexiquenses, pero hacerlo con eficacia desde el Ministerio Público.

El reto de encontrar un equilibrio entre una sociedad que demanda justicia y el apego irrestricto al sistema de derechos humanos, se logrará usando todos los elementos legales que tenemos con la eficacia del actuar de las instituciones de impartición y procuración de justicia.

De acuerdo con el plan de Desarrollo Estatal, la seguridad pública se ha convertido en una exigencia social y centro de debate. Se reconoce que es un derecho humano de todos y cada uno de los habitantes de este país (mujeres, hombres, adolescentes, niñas y niños) y se asume que es obligación y deber del Estado proporcionarla. Esta función exige la coordinación de todos los órganos que imparten justicia en los tres órdenes de gobierno, intención a la que deben conjuntarse los esfuerzos de instituciones de desarrollo social, educación, salud así como la sociedad civil organizada. Por ello la seguridad pública debe contar con una visión global e incluyente acorde con los valores que procuren una sociedad más justa.

En nuestra calidad de representantes populares debemos ser conscientes ante la situación de violencia que sufre la nación y particularmente la entidad mexiquense, por ello debemos coadyuvar para crear condiciones que garanticen el acceso a la justicia y el respeto al estado de derecho.

Por tal motivo, es imprescindible que el Código Penal del Estado de México establezca un catálogo detallado de los Delitos graves concentrados en el artículo 9, a fin de que quede armonizado con el artículo 19 constitucional, además de plantear su actualización, eliminando los delitos que han sido derogados pero que aún se refieren en el artículo antes señalado.

Los esfuerzos realizados en el orden federal, deben ser acompañados por los diferentes estados de la república, atendiendo el fortalecimiento jurídico y el reclamo social debido a la inseguridad y actos de corrupción, para el combate a esta problemática debemos actuar en coordinación sin distinción de colores y con un mismo fin como lo es el bienestar de los mexiquenses.

Por tal razón, se somete a la consideración de la LX Legislatura, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**DECRETO \_\_\_ DE LA LX LEGISLATURA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman y adicionan a los artículos 9, 307 y 338 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPITULO II**

**LOS DELITOS GRAVES**

**Artículo 9.-** Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229, el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, **VII, VIII, X y IX**, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión establecido en el artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274**, el de feminicidio previsto en el artículo 281**, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, **VIII**, **X, XII, XIII**, XIV, **XVI**, XVII, **XVIII, XIX** y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, **el de fraude previsto en el artículo 305 y 306**, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, y en los casos establecidos en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, **los delitos por hechos de corrupción, previstos en el artículos 328 y 330, el de enriquecimiento ilícito establecidos en el artículo 352, los delitos de abuso de autoridad a que se refieren los artículos 335, 336, 337, 338 y 339**, y los demás previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

**Artículo 307**.- …

I. De seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. De uno a cuatro años de prisión y de cuarenta a cien días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quince, pero no de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. … VI. …

**Derogado**.

…

**Artículo 338.-** Comete el delito de abuso de autoridad con contenido patrimonial, el servidor público que utilice su empleo, cargo o comisión para obtener la entrega de fondos estatales y federales, programas sociales, valores o cualquiera otra cosa que no le haya sido confiada, para aprovecharse o disponer de ella en su favor o de un tercero.

…

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese la iniciativa de decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del estado de México, a los 23 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

**Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa**

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**